

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 74/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de Educación y Ciencia, por importe total de 7.342.000 pesetas, con destino a satisfacer atenciones de sostenimiento de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los años 1968 y 1969.*

En el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho se tramitó por el Ministerio de Educación y Ciencia un expediente para obtener recursos suplementarios, con destino a satisfacer gastos de sostenimiento de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que se preveían insuficientes porque al incluir sus dotaciones en la Ley económica de aquel año se figuraron por error cifras inferiores a las que se dispusieron en mil novecientos sesenta y siete.

Dicho expediente, que fué informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado, no pudo, por falta material de tiempo, obtener su finiquito antes de terminar el año último, lo que ha motivado que se continúe su trámite en mil novecientos sesenta y nueve como crédito extraordinario, por el importe de las obligaciones pendientes de mil novecientos sesenta y ocho, y además se proponga también la habilitación de uno suplementario para mil novecientos sesenta y nueve, dado el carácter permanente que tienen los gastos a atender.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones setecientos setenta y un mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Enseñanza Media y Profesional»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós, «Gastos de inmuebles»; concepto doscientos veintitrés, «Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles», subconcepto adicional, con destino a satisfacer atenciones de esta naturaleza y de Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes al año mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones setecientos setenta y un mil pesetas al figurado en el Presupuesto de la misma Sección dieciocho, servicio cero cuatro, capítulo dos, artículo veintidós, concepto doscientos veintitrés, subconcepto uno, «de Institutos Nacionales de Enseñanza Media», para atenciones análogas del año actual.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los créditos a que se refieren los artículos primero y segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 74/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de Obras Públicas, por importe total de 100.197.684 pesetas, para satisfacer atenciones de personal contratado, de los años 1968 y 1969, y anulación simultánea de la suma de 52.852.000 pesetas en el crédito de dietas del mismo personal.*

A consecuencia del reajuste de créditos que realizó el Ministerio de Obras Públicas al formular su anteproyecto de Presupuesto de Gastos para mil novecientos sesenta y ocho, de acuer-

do con la nueva sistemática que para los mismos estableció la Orden de uno de abril de mil novecientos sesenta y siete, se consignó una dotación excesiva en el concepto destinado al abono de dietas, locomoción y traslados, y, por el contrario, resultaba insuficiente la fijada para el personal colaborador y contratado.

Para corregir esta inadecuación de recursos, sin modificar la cifra total del presupuesto de la Sección diecisiete, se tramitó un expediente con la finalidad de obtener los suplementarios precisos y, al mismo tiempo, anular los sobrantes, expediente que fué favorablemente informado por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

Al terminar el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y ocho, sin que, por falta material de tiempo, se alcanzase la modificación expresada, se tramita de nuevo el expediente con la propuesta de conceder dos créditos, uno extraordinario, por la cuantía de las obligaciones pendientes de mil novecientos sesenta y ocho, sin compensación alguna, porque los sobrantes que habrían de soportar la baja han sido anulados automáticamente, y otro suplementario, para la cobertura de los mismos gastos en el ejercicio actual, ya que tienen carácter permanente, aumento éste que ha de enjugarse con baja, análoga a la que se interesaba en la primera petición.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta millones noventa y ocho mil quinientas cuarenta y dos pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y varios»; concepto ciento setenta y dos, «Personal contratado», subconcepto adicional, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en veinticinco de octubre del pasado año, para abono de emolumentos de esta índole del año mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de cincuenta millones noventa y ocho mil quinientas cuarenta y dos pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la misma Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y varios»; concepto ciento setenta y dos, «Personal colaborador contratado para todas las Direcciones Generales y Servicios del Ministerio».

Artículo tercero.—Se anula la cantidad de cincuenta y dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas en la propia Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticuatro, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto doscientos cuarenta y cuatro, «Del personal colaborador contratado de todas las Direcciones Generales y Servicios del Ministerio».

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los créditos a que se refieren los artículos primero y segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 75/1969, de 30 de diciembre, de concesión de varios créditos extraordinarios a la Presidencia del Gobierno, por un importe total de 2.350.707 pesetas, con destino a satisfacer atenciones diversas del Consejo de Estado del año 1968.*

Por insuficiencia de determinadas dotaciones que figuraron en el Presupuesto de la Sección once, en el año mil novecientos sesenta y ocho, para diversos gastos del Consejo de Estado, la Presidencia del Gobierno inició en dicho ejercicio un expediente para obtener recursos suplementarios, que fué informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por aquel Alto Cuerpo Consultivo.